



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/52/606
21 de noviembre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 77 del programa

APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL OCÉANO ÍNDICO COMO ZONA DE PAZ

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Miloš KOTEREC (Eslovaquia)

I. INTRODUCCIÓN

1. De conformidad con la resolución 51/51 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1996, el tema titulado "Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz" se incluyó en el programa provisional del quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea.
2. En su cuarta sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 1997, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.
3. En su segunda sesión, celebrada el 9 de octubre de 1997, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general de todos los temas relacionados con el desarme y la seguridad internacional que se le habían asignado, a saber los temas 62 a 82. El debate tuvo lugar en las sesiones 3ª a 12ª, celebradas del 13 al 17 y del 20 al 24 de octubre (véanse A/C.1/52/PV.3 a 12). En seis reuniones oficiosas, celebradas del 27 al 31 de octubre, se llevaron a cabo debates estructurados sobre asuntos concretos aplicando el enfoque por temas aprobado. En las sesiones 15ª a 17ª, celebradas del 5 al 7 de noviembre (véanse A/C.1/52/PV.15 a 17) se examinaron los proyectos de resolución sobre esos temas y en las sesiones 18ª a 24ª, celebradas del 10 al 14 y el 18 de noviembre (véanse A/C.1/52/PV.18 a 24), se adoptaron medidas sobre los proyectos de resolución.

4. En relación con el tema 77, la Primera Comisión tuvo ante sí el informe del Comité Especial del Océano Índico¹.

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN A/C.1/52/L.12

5. En la 16ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, el representante de Indonesia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó el proyecto de resolución A/C.1/52/L.12, titulado "Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz".

6. En su 21ª sesión, celebrada el 12 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/52/L.12 en votación registrada por 104 votos, contra 3 y 38 abstenciones (véase el párrafo 7). El resultado de la votación fue el siguiente²:

Votos a favor: Albania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Georgia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Liberia, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Samoa, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Túnez, Turkmenistán, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Alemania, Andorra, Armenia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/52/29).

² Posteriormente la delegación de Albania indicó que había tenido la intención de abstenerse y las delegaciones de Jordania y la República Dominicana declararon que, de haberse hallado presentes, hubieran votado a favor.

Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Togo, Turquía.

III. RECOMENDACIÓN DE LA PRIMERA COMISIÓN

7. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Océano Índico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, y recordando también su resolución 51/51, de 10 de diciembre de 1996, y otras resoluciones sobre la cuestión,

Recordando asimismo el informe de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Índico, celebrada en julio de 1979³,

Recordando además el párrafo 72 del documento final aprobado por la 12ª Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Nueva Delhi los días 7 y 8 de abril de 1997, en el que se destacó la importancia de que el Presidente del Comité Especial del Océano Índico prosiguiera sus consultas oficiosas sobre el futuro del Océano Índico como zona de paz y la labor del Comité,

Destacando la necesidad de promover enfoques sustentados en un consenso, sobre todo teniendo en cuenta el clima internacional reinante, que es favorable a estas iniciativas,

Tomando nota de las iniciativas de los países de la región para promover la cooperación, sobre todo la cooperación económica, en la zona del Océano Índico y de la posible contribución de esas iniciativas a la consecución de los objetivos generales de una zona de paz,

Convencida de que la participación de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de los principales usuarios marítimos del Océano Índico en la labor del Comité Especial es importante y coayuaría a un diálogo mutuamente beneficioso para crear condiciones de paz, seguridad y estabilidad en la región del Océano Índico;

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 45 y corrección (A/34/45 y Corr.1).

Considerando que hay que dedicar más tiempo y esfuerzo a desarrollar un debate centrado en las medidas prácticas dirigidas a instaurar la paz, la seguridad y la estabilidad en la región del Océano Índico;

Habiendo examinado el informe del Comité Especial del Océano Índico⁴,

1. Toma nota del informe del Comité Especial del Océano Índico⁴;
2. Reitera su convicción de que la participación de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, así como de los principales usuarios marítimos del Océano Índico, en la labor del Comité Especial es importante y facilitaría considerablemente el desarrollo de un diálogo mutuamente beneficioso para promover la paz, la seguridad y la estabilidad en la región del Océano Índico;
3. Pide al Presidente del Comité Especial que continúe el diálogo acerca de la labor del Comité Especial con todos sus miembros, los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y los principales usuarios marítimos del Océano Índico y que informe a la Asamblea General a la brevedad, por conducto del Comité Especial, de sus consultas y otras cuestiones de interés;
4. Pide también al Secretario General que continúe proporcionando al Comité Especial toda la asistencia necesaria, incluida la preparación de actas resumidas;
5. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz".

⁴ Ibíd., quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/52/29).